**ADICIÓN NO.3 Y PRORROGA NO.2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 042 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS S.A.S.**

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS S.A.S. |
| C.C. O NIT NO. | 800.193.434-2 |
| REPRESENTANTE LEGAL | EDITH ELIANA AYALA VALBUENA |
| IDENTIFICACIÓN | 52.256.279 |
| OBJETO. | PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, LLANTAS, LUBRICANTES Y SERVICIO MECÁNICO, REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES AMBIENTALES, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL | 855 DEL 19 DE MARZO DEL 2025 |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN Nº.1 | 1801 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2025 |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN Nº.2 | 2435 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025 |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN Nº.3 | 3428 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025 |
| RUBRO PRESUPUESTAL | PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO: MANTENIMIENTO HOSPITALARIO: EQUIPOS BIOMEDICOS-REDES-ELEMENTOS DE FERRETERIA-AMBULANCIAS-OTROS MTOS ASISTENC. |
| VALOR INICIAL | SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000). |
| VALOR ADICIÓN Nº 1 | SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000). |
| VALOR ADICIÓN Nº 2 | CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000). |
| VALOR ADICIÓN Nº 3 | VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000) |
| VALOR TOTAL | DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($213.000.000) |
| PLAZO INICIAL | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II. |
| FECHA DE INICIO | DEL 07 DE MAYO DEL 2025 HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 |
| PRÓRROGA Nº 1 | DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 |
| PRÓRROGA Nº 2 | DEL 01 DE ENERO DEL 2025 Y HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2026 |
| PAZO TOTAL | DEL 07 DE MAYO DEL 2025 HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2026 |

Entre los suscritos **ANTONIO DAVID SAMPER FAJARDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.524.588**, actuando como Gerente y Representante Legal encargado de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** identificada con **Nit: 800.006.850-3**, según resolución **No.4672 del 19 de diciembre de 2025** emitida por la Gobernación de Cundinamarca y acta de posesión **No 066 del 03 de abril de 2024**, emitida por la Secretaria de salud de Cundinamarca. La E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de SOACHA, entidad transformada en Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, mediante Ordenanza **No. 020 del 22 de Marzo de 1996**, que de conformidad con la Ordenanza 07 del 31 de marzo del 2020 y el Decreto 221 del 9 de junio de 2021, la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de**

**SOACHA,** cambio de razón social a partir del primero (01) de julio de 2022 a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA,** coherente con lo que estipula el acuerdo 019 expedido por la Junta Directiva de la institución, manteniendo la misma persona jurídica y continuando con el mismo Gerente y Representante legal designado para ello quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE** y por la otra, **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS S.A.S.,** establecimiento de comercio identificado con NIT. **800.193.434-2**, representado legalmente por **EDITH ELIANA AYALA VALBUENA**, también mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nº. **52.256.279**, actuando como Representante Legal, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN NO.3 Y PRORROGA NO.2** al Contrato No.**042-2025**, suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, La Empresa Social del Estado Región salud de Soacha es institución pública prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y su red de apoyo. La institución presta servicios de salud de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social, estos servicios de salud son prestados las 24 horas 7 días a la semana a la comunidad del municipio de Soacha y su zona de influencia, razón por la cual la institución a fin de satisfacer las necesidades del servicio suscribió el contrato No. 042 de 2025 con fecha de inicio el 7 de mayo del 2025, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, LLANTAS, LUBRICANTES Y SERVICIO MECÁNICO, REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES AMBIENTALES, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA", por un valor de setenta y un millones de pesos M/CTE ($71.000.000) y un plazo de ejecución desde el 7 de mayo hasta el 1 de septiembre de 2025. **b)** Que, dada las necesidades del servicio, coherente con la misión Institucional y las obligaciones que nos asiste como entidad prestadora de servicios de salud, nos permitimos precisar lo siguiente a saber que, a voces del artículo 4 de la ley 1751 de 2015 el sistema de salud es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud. **c)** Que se hizo necesario solicitar adición N°1 por valor de setenta y un millones de Pesos M/CTE ($71.000.000) y realizar prórroga N°1 al contrato del 2 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025.**d)** Que, así las cosas, se hizo necesario solicitar una adición N°2 por valor de cincuenta millones de pesos M/CTE ($50.000.000) para continuar con la prestación del servicio. **e)** Que, dada la necesidad del servicio, coherente con la misión Institucional y las obligaciones que nos asiste .como entidad prestadora de servicios de salud, nos permitimos precisar lo siguiente a saber que, a voces del artículo 4 de la ley 1751 de 2015 el sistema de salud es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud. **f)** Que para satisfacer las necesidades respecto al objeto contractual y cumplir con la prestación oportuna del servicio, con nuestra misión institucional se suscribió el contrato No 025-2025 cuyo objeto se describe en la parte superior del presente escrito, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses del 14 de marzo del 2025 al 13 de diciembre del 2025 y por un valor de (160.000.000) ciento sesenta millones de pesos m/cte., que por necesidad del servicio para el 24 de julio del 2025 se realizó la adición No 1 del contrato en mención, por un valor de $81.747.000, que se ha ejecutado un presupuesto de $ 227.229.635, que por necesidad del servicio para el 26 de noviembre del 2025 se realizó la adición No 2 del contrato en mención, por un valor de $ 10.000.000, que se ha ejecutado un presupuesto de $ 247.542.562 con un 98,33 % y se realizó la prorroga No 01 de 18 días más hasta el 31 de diciembre del 2025, con 278 días de ejecución al 94,88 %. **g)** Que, a su vez el artículo 2 de la misma ley estipula que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Por su parte el artículo 10 de la citada ley fija los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud, entre otros: a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; De la norma transcrita sobresale que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8°, así: "ARTÍCULO 8o. LA INTEGRALIDAD. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que éste comprende todos los

elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada. Sobre este tema la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia, entre otras: "Conforme a lo expuesto, la continuidad en la prestación del servicio debe garantizarse en términos de universalidad, integralidad, oportunidad, eficiencia y calidad. De su cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental a la salud, en la medida en que la garantía de continuidad en la prestación del servicio forma parte de su núcleo esencial, por lo cual no resulta admisible constitucionalmente que las entidades que participan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- se abstengan de prestarlo o interrumpan el tratamiento requerido, por razones presupuestales o administrativas, desconociendo el principio de confianza legítima e incurriendo en vulneración del derecho constitucional fundamental". (Sentencia T-804 de 2013. M.P. Nilson Elías Pinilla Pinilla). **h)** Que, finalmente, el Ministerio de Salud a través de la Circular Externa No. 35 de 16 de octubre de 2018, en calidad de ente rector sobre la materia, reguló que los integrantes del SGSSS no pueden omitir sus deberes bajo ningún pretexto. De esta manera, las EPS, las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad e integralidad en la prestación de los servicios que incluye la atención de urgencias. Adicionalmente, y en relación con el flujo de recursos, deben cumplir con las obligaciones de pago de los servicios que sean prestados. Agregó que, el principio de integralidad en materia de salud, comporta una gran importancia en cuanto a la garantía efectiva de este derecho fundamental, en tanto que no se reduce a la prestación de medicamentos o de procedimientos de manera aislada, sino que abarca todas aquellas prestaciones que se consideran indispensables para enfrentar las afecciones que puede sufrir una persona, ya sean de carácter físico, funcional, psicológico, emocional e inclusive social. De lo que se desprende la imposibilidad de las entidades prestadoras del servicio a la salud y del Estado, de imponer obstáculos de ninguna clase para obtener un adecuado acceso al servicio. De lo expuesto, es claro que la continuidad y la integralidad en la prestación del servicio de salud tienen una regulación profusa, un soporte jurisprudencial consistente y responden al carácter de derecho fundamental que ostenta la salud. Por otra parte, la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, por ser una entidad prestadora de servicios de salud necesita disponer de la capacidad instalada de personal y de bienes y servicios a partir de las 0 horas del 1° de enero de 2026. **i)** Que, así las cosas y dada la obligatoriedad como institución de la prestación de los servicios de salud de manera Ininterrumpida cumpliendo con la misión institucional y con el objeto de garantizar los servicios de salud a todos las personas que demandan el servicio en nuestra institución, se adelanta el presente proceso de adición y prorroga con el fin de garantizar la prestación de nuestros servicios hasta los primeros días del mes de enero de la vigencia 2026 como se describe en el plazo de ejecución, sin que ello signifique el compromiso de vigencia futura dado que el presupuesto que respaldara el contrato corresponderá a la vigencia actual, lo anterior dado que se debe garantizar el servicio de salud de manera continua e ininterrumpida como se ha expuesto en el transcurso del presente libelo, esto para contar así mismo con el tiempo para adelantar los procesos que procedan según las necesidades del servicio contenidas en el plan anual de adquisiciones para la respectiva vigencia 2026. **k)** Que, teniendo en cuenta que el contratista ha cumplido su objeto contractual con cada una de las obligaciones, con el actual contrato No. 042/2025, del cual se ha ejecutado un valor de $ 191.943.356,oo (Ciento noventa y un millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos M/CTE ) con un porcentaje de cumplimiento del 99.97% y teniendo en cuenta que la institución requiere continuar con el mantenimiento de la sedes se hace necesario solicitar una segunda prórroga desde el 01 de enero hasta el 31 de enero de 2026 y una tercera adición por valor de veintiún millones de pesos M/CTE ($21.000.000) para continuar con la prestación del servicio. **l)** Que, por lo anterior hemos acordado: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR:** al presente contrato la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000) PARÁGRAFO:** El valor total del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($213.000.000).CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR:** el plazo de ejecución del contrato **DEL 01 DE ENERO DEL 2025 Y HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2026. PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato es **DEL 07 DE MAYO DEL 2025 HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2026. CLÁUSULA TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición será cancelado por **EL CONTRATANTE** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3428 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025**– Rubro: **PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO: MANTENIMIENTO HOSPITALARIO: EQUIPOS BIOMEDICOS-REDES-ELEMENTOS DE FERRETERIA-AMBULANCIAS-OTROS MTOS ASISTENC** de la vigencia 2025. **CLÁUSULA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente **ADICIÓN y PRÓRROGA** se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la cual se entenderá con la aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. De conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Plataforma Transaccional Secop II, la expedición del registro presupuestal **y presentación de garantías cuando apliquen. CLÁUSULA QUINTA- NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones entre ellas podrán ser realizadas por vía electrónica al correo que reposa en su hoja de vida. **CLÁUSULA SEXTA- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que los demás cláusulas, términos y condiciones de este documento no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan vigentes. **SUSCRIPCIÓN:** El presente documento se suscribirá con la aceptación del mismo a través de la plataforma transaccional SECOP II. El presente documento se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional Secop II.